

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Entidad:	Alcaldía de Manizales	Fecha de entrega de Informe:	11 de febrero de 2019
Vigencia:	Años 2017 - 2018		
Objetivo:	Verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos bajo la responsabilidad de la Corregiduría Panorama para los años 2017 y 2018.		
Criterios de Auditoría:	Ley 1552 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Ley 1681 del 20 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se modifica el Artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y se adoptan otras disposiciones". Artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia".		
Fecha de la auditoría:	Del 26 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019		
Director de la Unidad de Control Interno	JUAN CARLOS RAMÍREZ VALENCIA		
Auditoras	PAULA ANDREA VERA BECERRA		
	FRANCENETH RAMOS FLOREZ		

La Unidad de Control Interno del Municipio de Manizales, realizó Auditoría Especial a la Corregiduría Panorama adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos a cargo de dicha Corregiduría en las vigencias 2017 y 2018, teniendo como insumo los expedientes tramitados en dicha Corregiduría, de acuerdo con la muestra aleatoria tomada de la base de datos suministrada por la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno y los procedimientos documentados en el Sistema de Información ISOLUCION.

1. ASPECTOS RELEVANTES:

La Unidad de Control Interno realizó la apertura de la Auditoría Especial en la Corregiduría Panorama el día 26 de diciembre de 2018, con la presencia del Señor Corregidor y del equipo auditor de Control Interno.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

El equipo de trabajo de la Corregiduría Panorama está conformado por el Corregidor y una (1) Auxiliar Administrativo.

La Corregiduría Panorama se encuentra ubicada en la Vereda La Trinidad, más exactamente en donde funcionaba anteriormente un puesto de salud de ASSBASALUD y se observa como horario de trabajo de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Dicha jornada laboral fue autorizada por el Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2018, en respuesta al Oficio CP 122-2018 del 4 de abril de 2018, firmado por el Corregidor de Panorama.

Se observa que el Corregidor de Panorama fue nombrado mediante Decreto 0001 del 2 de enero de 2018.

El día 27 de diciembre de 2018 el equipo auditor de la Unidad de Control Interno llevó a cabo revisión de expedientes en la Corregiduría Panorama.

El día 28 de diciembre de 2018, se solicitó al Líder de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, información sobre la creación de las Corregidurías y requisitos para ejercer el cargo de Corregidor, de la cual no se recibió respuesta.

El día 2 de enero de 2019, se solicitó al Líder de la Unidad de Gestión Humana, copia de los actos administrativos por medio del cual se autorizó a la Corregiduría de Panorama tener un horario especial. A la fecha, no se ha recibido respuesta. No obstante, el día 16 de enero de 2019 en entrevista realizada por el equipo auditor al Líder de proyecto de la Unidad de Gestión Humana, manifestó que el permiso había sido autorizado por el funcionario competente para otorgar dicho permiso de horario, dejándose así claro, la voluntad expresa de la Administración.

El día 4 de enero de 2019 el equipo auditor se desplazó a la Corregiduría Panorama a desarrollar el trabajo de campo, el cual consistía en continuar con la revisión de los expedientes seleccionados en la muestra, lo cual no se llevó a cabo debido a que en la Corregiduría no se contó con el ambiente adecuado para llevar a cabo su revisión. Debido a esta situación, el Jefe de la Unidad de Control Interno autorizó al equipo auditor solicitar al Corregidor consentimiento para retirar de la Corregiduría 13 expedientes del año 2018 en medio físico y 15 expedientes escaneados con el fin de ser revisados en la oficina de la Unidad de Control Interno. Así mismos se solicitaron 6 expedientes de Nos. 036, 018, 010, 027, 015, 037 y 036 de 2017 los cuales no fueron suministrados por la corregiduría, sin embargo el Corregidor manifestó enviarlos por medio electrónico en horas de la tarde.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

El día 9 de enero de 2019, mediante correo electrónico se solicitó al Corregidor de Panorama, facilitar en medio físico o escaneado copia de los expedientes Nos. 036, 018, 010, 027, 015, 037 y 036 de 2017, con el fin de ser revisados en la oficina de la Unidad de Control Interno, toda vez que el día 4 de enero habían sido solicitados de manera personal y no fueron suministrados, a lo cual respondió que el día lunes 14 los enviaría, debido a que el escáner se encontraba dañado.

El día 15 de enero de 2019 mediante oficio UCI 017, con copia al Secretario de Gobierno, se solicitó nuevamente los expedientes Nos. 036, 018, 010, 027, 015, 037 y 036 de 2017, a lo que manifestó no haberlos entregado por dificultades con el escáner, y a la falta del servicio de internet en la Corregiduría, indicando que podíamos pasar por los expedientes a la Corregiduría, ya que él salía a vacaciones a partir del 16 de enero de 2019 hasta el 6 de febrero de 2019.

El día 16 de enero de 2019 el Director de la Unidad de Control Interno se comunicó vía telefónica con la Auxiliar de la Corregiduría Panorama, quien manifiesta que el Corregidor no le había dado autorización para entregar los expedientes, y que ella tenía dos (2) de los expedientes solicitados y que los cuatro (4) restantes estarían en la oficina del Corregidor.

El grupo auditor se comunicó con el Líder de la Unidad de Seguridad Ciudadana el día 16 de enero de 2019 vía telefónica con el fin de conocer quién era el encargado de la Corregiduría Panorama por el tiempo de vacaciones del titular, manifestando que estaría a cargo del Corregidor de Rio Blanco. El Corregidor de Rio blanco se comunicó con la Unidad de Control Interno e informo que a él le habían encargado la Corregiduría Panorama, pero que aún no le había llegado el acto administrativo en el cual lo encargaban. No obstante, manifestó que el Corregidor de Panorama le había informado vía telefónica de los procesos que quedaban a su cargo, pero que desconocía del proceso auditor que se estaba adelantando en esta Corregiduría y de las peticiones realizadas por el Grupo Auditor.

A 18 de enero de 2019 los expedientes solicitados Nos. 036, 018, 010, 027, 015, 037 y 036 de 2017 a la Corregiduría Panorama, no fueron entregados, ni por el Corregidor en Propiedad, ni por el Corregidor en cargo. Motivo por el cual, esta Unidad decidió no tener en cuenta estos procesos para el desarrollo del proceso auditor, situación que será puesta en conocimiento del Líder del Proceso para la revisión de este procedimiento y que se tenga en cuenta en un futuro para la entrega del puesto de trabajo, bien sea de manera temporal o definitiva.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

2. MUESTRA AUDITADA

Mediante muestreo aleatorio fueron seleccionados veintitrés (23) procesos, de los cuales se revisaron quince (15) con el fin de verificar el cumplimiento y la aplicación del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia", con relación a los procesos verbales abreviados, que deben adelantar de acuerdo a su competencia.

Los seis (6) procesos que no fueron suministrados, completarían la muestra para la auditoría.

3. METODOLOGÍA DE LA AUDITORIA

Observación y exploración de la documentación y el cumplimiento de la ley en el procedimiento y los términos con los que se tramita el Proceso Verbal Abreviado en la Corregiduría Panorama de Policía, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, en los quince (15) procesos de la muestra aleatoria, encontrando las observaciones que se relacionan a continuación:

Nº DE RDICADO	COMPORTAMIENTOS CONTRA LA CONVIVENCIA	FECHA DE LA QUEJA O COMPARENDO	DETALLES DEL PROCESO
Nº 1069-2018	ARTICULO 33 Nº2 LITERAL B	QUEJA DEL 1 DE FEBRERO DE 2018	SE EVIDENCIÓ INFORME SECRETARIAL DEL 1 DE FEBRERO DE 2018 Y CITACION A AUDIENCIA PUBLICA DE LA MISMA FECHA EL PROCESO FUE ENVIADO PARA COBRO COACTIVO EL 31 DE JULIO DE 2018.
Nº2482 - 2018	ARTICULO 140 NUMERAL 7	23 DE FEBRERO DE 2018 COMPARENDO 1700115803	SE EVIDENCIÓ INFORME SECRETARIAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, EL MISMO DIA SE CITO A AUDIENCIA PUBLICA PARA EL DIA 1 DE MARZO DE 2018, EL 28 DE FEBRERO SE IMPUSO UNA MEDIDA CORRECTIVA LA CUAL FUE CONMUTADA CON ACTIVIDAD PEDAGOGICA CON CERTIFICACION DEL 9 DE MARZO DE 2018.
Nº 6210 - 2018	ARTICULO 77 NUMERAL 2	QUEJA 2 DE MAYO DE 2018	QUEJA DEL 2 DE MAYO DE 2018 Y SE PROGRAMO AUDIENCIA PARA EL 10 DE MAYO DE 2018, SE REALIZO ACUERDO CONCILIATORIO DEL DIA 2 DE MAYO DE 2018. SE DEBEN MANEJAR CON MAS CUIDADO LAS MINUTAS CONTRACTUALES TODA VEZ QUE SE OBSERVO QUE EN EL ACTA DE CONCILIACION SE MANIFESTO NO TENER ANIMO CONCILIATORIO SIN EMABRGO SE REALIZO ACUERDO DE CONCILIACION ENTRA LAS PARTES.
Nº 016-2018	ARTICULO 124 NUMERAL I	22 DE AGOSTO DE 2017 COMPARENDO 17-001-001519	QUEJA DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, SE PROGRAMO AUDIENCIA 27 DE OCTUBRE DE 2017 CON RESOLUCIÓN Nº 008 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ QUE LA POSIBLE INFRACTORA NO INCURRIÓ EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

			Y POR LO TANTO SE PRESIDÓ A LA ANULACIÓN DEL COMPARENDO Nº 17001001519 DECISIÓN QUE NO SE ENCUENTRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROCESO DEL ARTÍCULO 223 EN EL LITERAL (D), AUTO DE ARCHIVO SIN FECHA, AUTO DEL 29 DE MAYO DE 2018 POR EL CUAL SE COMISIONA AL CORREGIDOR PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, DILIGENCIAS EL CUAL FUE DICTADO CON POSTERIPORIDAD A LA RESOLUCION Y SIN CUMPLIR CON EL AUTO SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
Nº 19642 - 2018	ARTICULO 27 NUMERAL 4	27 DE NOVIEMBRE 2018 QUEJA	AUDIENCIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018, EL 11 DE DICIEMBRE SE CONCEDE TRES (3) EN LOS CULAE NO SE PRESENTO NINGUNA EXCUSA POR LA INASISITENCIA A LA AUDIENCIA POR LO QUE EL 18 DE DICIEMBRE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL MISMO.
Nº 9504 - 2018	ARTICULO 27 NUMERAL 1 Y 4 ARTICULO 77 NUMERAL 2	06 DE JUNIO DE 2018 QUEJA	AUTO DE AVOQUESE DEL 7 DE JUNIO DE 2018, CITACION A LA AUDIENCIA DEL MISMO DIA, AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2018 SE SUSPENDIO LA AUDIENCIA, Y SE REANUDO EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DIA EN EL CUAL SE HABÍAN CITADO A TESTIGOS Y QUE DE IGUAL MANERA SE DIO LECTURA LA RESOLUCION 043 DE 2018, EN LA QUE NO SE ESPÉCIFICA LAS PRUEBAS QUE FUERON INTRODUCIDAS EN EL PROCESO Y NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADAS DENTRO DE LA RESOLUCION SE IMPUSO UNA MEDIDA CORRECTIVA TIPO DOS LA QUE FUE CONMUTADA POR CHARLA PEDAGOGICA ENCONTRANDOSE QUE POR SER UNA QUEJA NO PODRIA SER CONMUTADA PUES ESTA SOLO APLICA CANDO EL PROCESO INICIA POR UN COMPARENDO, EN LA CLAUSULA SEPTIMA DE LA RESOLUCION 046 SE ESPECIFICA QUE SE NOTIFICA LA RESOLUCION EN ESTRADOS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 222 Y EL TRAMITE CORRESPONDE AL ARTICULO 223, EN RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE MANIFIETA QUE EL SEÑOR DIAS PREVIOS SOLICITA APLAZAMIENTO PARA PODER ASISTIR A DICHA CARLA, NO OTORGAR BENEFICIO DE CHARLA PEDAGOGICA DEL ART180, SE OBSERVO UNA PRESUNTA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EN EL ENTENDIDOD QUE NO SE INFORMO A LOS CIUDADANOS QUE SE PODIA INTERPONER ALGUN RECURSO FRENTE A LA DESCISION, EL 27 DE JUNIO SE SUSPENDIO RENUDANDOSE EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 3 LITERAL C DEL ARTICULO 223.
Nº 9502- 2018	ARTICULO 27 NUMERAL 1 Y 4	12 DE JUNO DE 2018 QUEJA	QUEJA DEL 06 DE JUNIO DE 2018, AVOQUESE DEL 12 DE JUNIO DE 2018, CITACION PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 29 E JUNIO DE 2018 ESTE DIA SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA EN LA CUAL HUBO ACUERDO DE CONCILIACION. POR LO QUE MEDIANTE AUTO DEL 29 DE JUNIO DE 2018 SE ORDENO EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Página 5

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Nº 9500 - 2018	ARTICULO 77 NUMERAL 1 Y 5	14 DE JUNO DE 2018 QUEJA	QUEJA DEL 14 DE JUNIO DE 2018, AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 SE CONCILIO POR LO TANTO SE ARCHIVA LA QUEJA. SE EVIDENCIA DESORDEN ADMINISTRATIVO TODA VEZ QUE SE EVIDENCIARON CITACIONES DEL 25 DE JULIO DE 2018 PARA CITAR A AUDIENCIA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2018 Y UNA VEZ REVISADOS LOS DUCUMTOS DEL PROCESO SE EVIDNECIA QUE EL DIA 2 DE AGOSTO DEL 2018 EN AUDIENCIA SE LLEGO A UN ACUERDO CONCILIATORIO.
Nº 2309 - 2018	ARTICULO 34 NUMERAL 3	23 DE FEBRERO DE 2018 COMPARENDO 170015801	COMPARENDO DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, AUTO DE AVOQUESE DEL 23 DE FEBRERO 2018 EL CUAL CARECE DE FIRMAS DEL CORREGIDOR, CITACION AUDIENCIA PARA EL DIA 1 DE MARZO DE 2018, UNA VEZ REVSADA EL ACTA DE LA AUDIENCIA PUBLICA SE EVIDENCIO QUE EL COMPORTAMIENTO POR EL CUAL SE REALIZO EL COMPARENDO ES EL ARTICULO 34 NUMERAL 3 Y QUE EL DESPACHO RESUELVE NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA TODA VEZ QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACION DEL COMPARENDO PUES SE SEÑALO EL ARTICULO 35 NUMERAL 03 Y EN REALIDAD EL COMPARENDO RELACIONA EL 34 N 03 ARGUMENTO QUE SIRVIO PARA MOTIVAR EL AUTO Y ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS.
Nº 12773- 2018	ARTICULO 27 NNUMERAL 6	16 DE AGOSTO DE 2018 COMPARENDO 170016303	COMPARENDO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2018, CITACIÓN PARA AUDIENCIA EL 4 DE SEPTIEMBRE, RESOLUCION 045 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, AUTO DE FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 11 DE SEPTIEMBRE.
Nº18190- 2018	ARTICULO 35 NUMERAL 3	2 DE NOVIEMBRE DE 2018 COMPARENDO 1700117897	AUDIENCIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL INFORME SECRETARIAL SE INFORMA QUE EL 2 DE NOVIEMBRE SE RECIBIO COMPARENDO TENIENDO EN CUENTA QUE EL COMPARENDO SE RECIBIÓ EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXISTEN INCONSISTENCIAS ENTRE LA FECHA DE COMPARENDO, RADICACION Y RECIBIDO, NO SE IMPUSO MEDIDA CORRECTIVA POR CONSIDERARSE, QUE EL "SEÑALAMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE A LA NORMA INFRINGIDA ES ERRÓNEA LO QUE VICIA DE NULIDADES EL COMPARENDO REALIZADO"
Nº1143- 2018	ARTICULO 102 NNUMERAL 1	2 DE FEBRERO DE 2018 COMPARENDO 170015653	AUTO DE AVOQUESE 2 DE FEBRERO 2018, AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 8 DE FEBERRO DE 2018, SE LLEGO A UN ACUERDO CONCILIATORIO, POR LO QUE NO FUERON IMPUESTAS MEDIDAS CORRECTIVAS.
Nº 21624 - 2018	ARTICULO 77 NUMERAL 1	20 DE DICIEMBRE DE 2018 QUEJA	INFORME SECRETRIAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA PARA AUDIENCIA DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018, SE EVIDENCIO QUE DENTRO DEL PROCESO EL CORREGIDOR FUE EL QUEJOSO Y A SU VEZ ES EL QUE TOMA LAS DECISIONES DENTRO DEL MISMO.
Nº 9089 - 2018	ARTICULO 27 NUMERL 4	15 DE MAYO DE 2018 QUEJA	INFORME SECRETARIAL DEL 15 DE MAYO DE 2018, CITACION PARA AUDIENCIA DEL 29 DE MAYO DE 2018, AUDIENCIA DEL 29 DE MAYO DE 2018, RESOLUCION DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

<p>Nº 17350 - 2018</p>	<p>ARTICULO 27 NUMERAL 6</p>	<p>11 DE OCTUBRE DE 2018 COMPARENDO 17001-6306</p>	<p>AVOQUESE DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, AUDIENCIA 29 DE OCTUBRE DEL 2018, 29 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO DE NO COMPARECENCIA RESOLUCION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA TIPO II, PENDIENTE PARA ENVIO A COBRO COACTIVO, NO SE EVIENCIA LA CIATCION PARA EL 29 DE OCTUBRE 2018 A LA AUDIENCIA SEGÚN COMO LO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y COMO SE MANIFIESTA EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2018, SE MANIFIESTA QUE NO PROCEDE NINGÚN RECURSO Y SE DEBE TENER EN CUENTA QUE ESTOS PROCEDERÁN EN TODA LAS DECISIONES DEFINITIVAS DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA Y MÁS SI NO SE HA PROFERIDO AUTO DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.</p>
----------------------------	------------------------------	--	--

HALLAZGO No. 1: INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Al revisar los expedientes seleccionados como muestra aleatoria en el proceso auditor, se evidenció que los documentos de los expedientes correspondientes a procesos finalizados en la Corregiduría Panorama, no se encuentran debidamente foliados y organizados en orden cronológico, incumpliendo lo establecido en la **Ley 594 del 14 de julio de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"**.

HALLAZGO No. 2: DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y LOS ESTABLECIDOS POR EL PROPIO PROCESOS.

- Se evidenció en la revisión del expediente Nº 016 - 2017, Resolución Nº 008 del 1 de noviembre de 2017, declarando que la posible infractora no incurrió en comportamientos contrarios a la convivencia y por lo tanto, se procedió a la anulación del comparendo Nº 17001001519, decisión que no se encuentra sustentada con los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, situación que es contraria a lo que establece el Artículo 223 en el literal (d) el cual reza "**Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS. La decisión quedará notificada en estrados**".

Así mismo, se observó que el día 29 de mayo de 2018, se profirió auto por el cual se comisiona al Corregidor para la práctica de pruebas, donde con anterioridad se había tomado una decisión de fondo, sin tener en cuenta dicho acervo probatorio y decretando

USC OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

el archivo definitivo del proceso, contraviniendo el debido proceso definido en el **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1801 "Código Nacional de Policía y Convivencia en el Artículo 2 objetivos específicos y en el Artículo 8 los Principios y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**

No se observó bajo qué criterio jurídico y normativo fue anulado el comparendo 17-001-001519 del 22 de agosto de 2017, contraviniendo lo establecido la ley 1801 del 29 de Julio de 2016 **Código Nacional de Policía y Convivencia y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**

- Se evidenció en la revisión del expediente 9504 – 2018, que la audiencia fue suspendida el día 27 de junio de 2018, y reanudada el día 06 de septiembre de 2018, de igual manera, se evidencia la Resolución 043 del 6 de septiembre de 2018, en la cual se toma decisión de imponer medida correctiva, observando que:
 - Pasaron más de 34 días hábiles para reanudar la audiencia, situación que es violatoria del **Artículo 223, numeral C, del Código de Policía, que reza: "Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía" y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**
 - Se observó que en la Resolución No. 043 – 2018, no hace alusión a las pruebas por las cuales se suspendió la audiencia, ni se encuentra sustentada con los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, situación que es contraria a lo que establece el Artículo 223 en el literal (d) el cual reza "**Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS. La decisión quedará notificada en estrados" y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Se observó que en el mismo proceso, se impuso una medida correctiva tipo dos, la que fue conmutada por charla pedagógica, encontrándose que por ser una queja no podía ser conmutada, pues ésta solo aplica cuando es un comparendo, lo que indica que se podría estar dando una posible indebida aplicación a la norma, por parte de la Corregiduría Panorama, vulnerando lo establecido en el **parágrafo del Artículo 180 del "Código Nacional de Policía y Convivencia" y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**
- Así mismo, se observa en la parte resolutive de la Resolución 043 -2018, que se cita el Artículo 222 como asunto de notificación, cuando este trámite hace parte del Artículo 223 del Código de Policía, el cual es de competencia del Corregidor.
- Se observó que en la Resolución 043-2018, mediante la cual se impone una medida correctiva, en la misma acta, se manifiesta que no proceden recursos frente a la decisión proferida por la autoridad de Policía, lo que va en contra del debido proceso y la inobservancia del **Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia" en su numeral 4, y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**
- Se evidenció en la revisión del expediente radicado N° 18190-2018, que no se impuso medida correctiva al presunto infractor, por considerarse que el "señalamiento de la Policía Nacional, frente a la norma infringida es errónea, lo que vicia de nulidades el comparendo realizado", situación que no quedó motivada con fundamentos normativos y hechos conducentes para la toma de dicha decisión que no se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con el **ARTICULO 223 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA, EN SU LITERAL D) y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**
- Se evidenció en la revisión del proceso N° 17350 – 2018, que no existe dentro del expediente la citación a la audiencia programada para del día 29 de octubre de 2018. Así mismo, no se concede la interposición de los Recursos que proceden de la decisión tomada por la Corregiduría, teniendo en cuenta que éstos proceden en todas las decisiones definitivas de las autoridades de policía y más, cuando aún no se ha proferido auto de ejecutoria del Acto Administrativo como establece el **ARTICULO 223 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA, EN SU LITERAL EN SU NUMERAL 2. y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**
- Una vez revisada el acta de la audiencia pública del proceso radicado N° 2309 -2018, se evidenció que en el comparendo se señaló como comportamiento contrario a la

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

convivencia, el contemplado en el Artículo 34 numeral 3 y la Corregiduría resuelve no imponer medida correctiva, argumentado que existían inconsistencias en la elaboración del mismo, señalando para tal caso, como comportamiento contrario el contemplado en el artículo 35 Numeral 3.

La Unidad de Control Interno evidencia que el comparendo estaba bien elaborado, no obstante, el Corregidor terminó ordenando el archivo del proceso sin imponer medida correctiva, aduciendo que el comparendo impuesto era erróneo y que viciaba de nulidad el proceso, incumpliendo así el procedimiento del **Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia" y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**

- Una vez revisado el proceso radicado N° 18190-2018, se evidenció que existen inconsistencias entre la fecha del comparendo, la radicación, el recibido y las constancias secretariales, toda vez que las actuaciones se realizaron antes de tener conocimiento y haberse recibido el comparendo en la Corregiduría; en el informe secretarial se informa que el 2 de noviembre se recibió comparendo, teniendo en cuenta que el comparendo se recibió el día 09 de noviembre de 2018, incumpliendo el procedimiento del **Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia" y a lo definido en el Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01.**

Estas situaciones podrían generar incertidumbre en las decisiones tomadas en la Corregiduría, lo cual deslegitima sus actuaciones como autoridad de policía, generando desconfianza y falta de transparencia en cuanto a las decisiones que se toman, escenario que genera riesgos para el proceso.

HALLAZGO No. 3: DESCONOCIMIENTO DE CODIGO ÚNICO DISCIPLINARIO

Se evidenció queja interpuesta por el Corregidor de Panorama del día 20 de diciembre de la misma anualidad, en contra de dos Ciudadanos invocando el Artículo 35 numeral 1 de Código Nacional de Policía y Convivencia, de lo cual se observó lo siguiente:

- Se abre proceso N° 21624 -2018, en contra de Dos Ciudadanos invocando el Artículo 77 numeral 1 del Código Nacional de Policía y Convivencia
- Realiza citación para audiencia el día 26 de diciembre de 2018, invocando el artículo 35 numeral 1 del Código Nacional de Policía y Convivencia

Para la Unidad de Control Interno no es claro el procedimiento iniciado por el corregidor toda vez que por ser el una de las partes no sería un tercero imparcial, situación que podría

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

generar una posible vulneración al debido proceso y al régimen *de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades y conflicto de intereses* establecido en el Artículo 40 de la Ley 734 del 2002 Código Disciplinario Único.

4. CONCLUSIONES

Una vez fueron aplicados los procedimientos de auditoria, se detectó que en la Corregiduría Panorama se presentan debilidades en la aplicación del Procedimiento Verbal Abreviado ante comportamientos contrarios a la convivencia, Código GCV-IRC-PR-017 – Versión 01, y del Artículo 223 del Código de Policía.

Lo anterior descrito, podría considerarse como la materialización del Riesgo “Aplicación indebida de las normas para la atención de los comportamientos que afectan la convivencia ciudadana y las problemáticas familiares en inspecciones y comisarias”, identificado por el proceso, lo que indica que los controles diseñados para prevenir o evitar la ocurrencia del riesgo identificado, no están siendo efectivos.

5. OBSERVACIONES

- Se observó un proceso “2018-19283”, radicado en la bandeja de entrada del Aplicativo SIQUAL del Corregidor de Panorama, desde el día 22 de noviembre de 2018, sin que a la fecha de la presente auditoría “4 de enero de 2019”, esto es 43 días sin que se hubiera adelantado acciones para dar trámite al requerimiento.
- Se observó debilidades en la entrega temporal del puesto de trabajo del Corregidor Panorama, toda vez que no informó sobre las actividades pendientes por surtir ante la Unidad de Control Interno, con motivo de la auditoría especial que se encontraba en curso en dicha Corregiduría, situación que se podría considerar como una obstrucción al proceso auditor.
- Se observaron debilidades en cuanto al manejo de las minutas utilizadas en la Corregiduría, toda vez que se evidenciaron errores de transcripción, en el sentido de que hubo un acuerdo conciliatorio y en la construcción del acta se manifestaba que las partes no tenían ánimo conciliatorio, como se encontró en la revisión del expediente N° 6210 – 2018.
- Se observó que en el proceso N° 9500 -2018, desde el día 2 de agosto 2018 se había llegado a una acuerdo conciliatorio, sin embargo fueron evidenciadas citaciones a audiencia para el día 14 de agosto de 2018, lo que denota deficiencias de seguimiento y control en las acciones adelantadas en los procesos a cargo de la Corregiduría Panorama.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

6. RECOMENDACIONES

- Sería importante solicitar a la Policía Nacional, tener más cuidado con el diligenciamiento de los comparendos sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, con el objeto de que puedan ser aplicados y así evitar reproceso a la Administración y pérdida de recursos.
- La Unidad de Control Interno recomienda mejorar los procesos de conectividad y comunicación con la Corregiduría Panorama, con el fin de que pueda prestar los servicios y cumplir con los requerimientos de manera oportuna.
- Sería importante que la Corregiduría Panorama publicara en lugar visible, la Carta de Trato Digno, de que trata la **Ley 1437 de enero 18 de 2011, en su Artículo 7° Deberes de las autoridades en la atención al público, numeral 5**, que reza: "Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.
- Para la Unidad de Control Interno es importante que se revisen los controles establecidos para el Riesgo IRC-1 Aplicación indebida de las normas para la atención de los comportamientos que afectan la convivencia ciudadana y las problemáticas familiares en inspecciones y comisarias; toda vez que podría estar materializándose y por lo tanto, se debe dar el tratamiento de que trata el Decreto Municipal No. 0453 del 14 de septiembre de 2016, Artículo 1°, numeral 5.

7. OBJECIONES:

La Corregiduría Panorama adscrita a la Secretaría de Gobierno, mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2019, enviado vía correo electrónico, presentó objeciones al Informe Preliminar de Auditoría Especial N° 01-2019, las cuales fueron analizadas por la Unidad de Control Interno, evaluando si se retira o mantiene los Hallazgos para el Informe Final de Auditoría, de acuerdo con los soportes allegados, así:

Es importante recordar, que la Unidad de Control Interno realiza el proceso auditor a los procesos y procedimientos de la Entidad y las revisiones y evidencias se toman sobre las muestras, entrevistas y revisión documental; por lo tanto, los resultados del proceso auditor, se fundamentan en la muestra auditada.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019 CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO

Frente a las objeciones presentadas ante los aspectos relevantes del proceso auditor, la Unidad de Control Interno no se pronunciará al respecto, toda vez que estos aspectos corresponden a las diferentes situaciones encontradas y definidas por el equipo auditor en el proceso. La Unidad de Control Interno respeta el punto de vista del auditor, frente a estos aspectos.

No obstante lo anterior, la Unidad de Control Interno no pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno, la posible obstrucción al proceso auditor por la falta de entrega de información, quedando claro para esta Unidad, que se presentó deficiencias administrativas entre la comunicación del Corregidor saliente y el Corregidor entrante, situación que será puesta en conocimiento del Líder del Proceso para la revisión de este procedimiento y que se tenga en cuenta en un futuro para la entrega del puesto de trabajo, bien sea de manera temporal o definitiva.

HALLAZGO No. 1: INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS: La Unidad de Control Interno respeta la posición del auditado, en cuanto su percepción del deber ser del proceso auditor.

La Unidad de Control Interno **MANTIENE** el Hallazgo No. 1 del Informe Preliminar No. 01-2019, debido a que los argumentos esbozados por el auditado, no logran desvirtuar lo evidenciado por el equipo auditor, toda vez que no presenta evidencia. Por lo tanto, el proceso deberá implementar acciones de mejora que permita subsanar y prevenir la situación evidenciada.

HALLAZGO No. 2: DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y LOS ESTABLECIDOS POR EL PROPIO PROCESOS: La Unidad de Control Interno **MANTIENE** el Hallazgo No. 2 del Informe Preliminar No. 01-2019, toda vez que el auditado acepta lo evidenciado por la Unidad. Por lo tanto, el proceso deberá implementar acciones de mejora que permita subsanar y prevenir las situaciones evidenciadas.

HALLAZGO No. 3: DESCONOCIMIENTO DE CODIGO ÚNICO DISCIPLINARIO: La Unidad de Control Interno **MANTIENE** el Hallazgo No. 3 del Informe Preliminar No. 01-2019, toda vez que la Unidad de Control Interno considera que puede existir un posible conflicto de intereses, por lo que se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien es la competente para investigar de acuerdo a su competencia.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Producto de este informe final de Auditoría, se debe adoptar un Plan de Mejoramiento, para lo cual deberán realizar un análisis que les permita identificar las causas que generaron los hallazgos e implementar acciones medibles, que permitan corregir y/o prevenir las deficiencias encontradas

Dicho Plan de Mejoramiento deberá entregarse a más tardar el día 1 de marzo de 2019, firmado por el señor Alcalde y el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, según formatos y procedimientos establecidos para tal fin, que se encuentran disponibles en el Sistema de Información Software ISOLUCION.

9. RESUMEN DE HALLAZGOS Y OBSERVACIONES

No.	HALLAZGO	INCIDENCIA	RESPONSABLE
1	INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS	Incidencia Administrativa	Secretaría Gobierno
2	DEFICIENCIAS EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y LOS ESTABLECIDOS POR EL PROPIO PROCESOS	Incidencia Administrativa	Secretaría Gobierno
3	DESCONOCIMIENTO DE CODIGO ÚNICO DISCIPLINARIO	Presunta Incidencia Disciplinaria	Secretaría Gobierno

No.	OBSERVACIONES
1	Se observó un proceso "2018-19283", radicado en la bandeja de entrada del Aplicativo SIQUAL del Corregidor de Panorama, desde el día 22 de noviembre de 2018, sin que a la fecha de la presente auditoría "4 de enero de 2019", esto es 43 días sin que se hubiera adelantado acciones para dar trámite al requerimiento.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 01-2019
CORREGIDURÍA PANORAMA - SECRETARÍA DE GOBIERNO**

2	Se observó debilidades en la entrega temporal del puesto de trabajo del Corregidor Panorama, toda vez que no informó sobre las actividades pendientes por surtir ante la Unidad de Control Interno, con motivo de la auditoría especial que se encontraba en curso en dicha Corregiduría, situación que se podría considerar como una obstrucción al proceso auditor.
3	Se observaron debilidades en cuanto al manejo de las minutas utilizadas en la Corregiduría, toda vez que se evidenciaron errores de transcripción, en el sentido de que hubo un acuerdo conciliatorio y en la construcción del acta se manifestaba que las partes no tenían ánimo conciliatorio, como se encontró en la revisión del expediente N° 6210 – 2018.
4	Se observó que en el proceso N° 9500 -2018, desde el día 2 de agosto 2018 se había llegado a un acuerdo conciliatorio, sin embargo fueron evidenciadas citaciones audiencia para el día 14 de agosto de 2018, lo que denota deficiencias de seguimiento y control en las acciones adelantadas en los procesos a cargo de la Corregiduría Panorama.

Atentamente,

JUAN CARLOS RAMÍREZ VALENCIA
Director Administrativo
Unidad de Control Interno

Elaboró: PAVB – FRF
Revisó: JCRV

USC OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES